

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICACION: 2021-00539-00

DEUDOR: LINA MARGARITA HERNANDEZ VANEGAS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Surto el trámite previsto en los artículos 566 y 567 del Código General de Proceso, el despacho ha de pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el Banco de Occidente en la que se allegó acreencias de la deudora LINA MARGARITA HERNANDEZ VANEGAS, las cuales deberán tenerse como pasivos de la deudora, conforme al artículo 566 del C.G.P., en tanto que se acreditó mediante prueba sumaria la existencia del crédito, así mismo se agregara el expediente digital radicado No. 2021-210 remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, correspondiente a un proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA con NIT No. 860.002.964-4 contra LINA MARGARITA HERNANDEZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.494.628 dentro del cual no existen medidas cautelares materializadas. En consideración a ello, se ordena a la liquidadora tener presente los valores adeudados, para lo pertinente.

Así mismo, frente a la solicitud de desvinculación realizada por el Municipio de Girón, esta se resolvió con auto del 28 de junio de 2.023.

De otra parte, agotado el traslado de los inventarios avalúos presentados por la liquidadora y al no existir objeciones, ni observaciones frente a este, el Despacho imparte aprobación al mismo según lo establecido en el artículo 568 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese a las partes a audiencia de adjudicación, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso. Señálese la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), del VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevará a cabo a través de lifesize que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si el del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviara el link para unirse a la audiencia fijada en la hora y fecha fijada.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, conforme a los expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CITESE a las partes para el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). A LAS 8:30 A.M.,** para llevar a cabo audiencia de

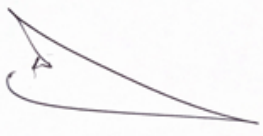
adjudicación. La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, conforme el protocolo adoptado por el despacho.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora incluir las nuevas acreencias, de acuerdo a lo arriba manifestado.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora elaborar el proyecto de adjudicación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: UNA VEZ allegado el proyecto de adjudicación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia conforme lo establecido en el último inciso del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ